



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2007-00395-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (16 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado NEW COLORS ALTA PELUQUERIA, el cual es propiedad del demandado JOHAN ANDRES JIMENEZ CAMACHO.
- El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles denunciados como propiedad del demandado JOHAN ANDRES JIMENEZ CAMACHO, los cuales se encuentran ubicados en: la carrera 13 No. 16 Norte Número 30 o en el lugar

que se indique al momento de practicarse la diligencia, en esta ciudad, tales como: TELEVISORES A COLOR, NEVERAS, MUEBLES DE SALA, MUEBLES DE COMEDOR, GRABADORAS, EQUIPOS DE SONIDO, COMPUTADORES, IMPRESORAS, DVD, LAVADORAS.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **c654a822363fe0dfb1276e54e5c0616309180722aac86a0e943ce67313154f38**

Documento generado en 04/05/2022 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>